

# Análisis de los procesos de villazgo en el Estado señorial de la Adrada (Siglo XVII).

## 1. INTRODUCCIÓN

Los procesos de villazgo del Estado de la Adrada durante el siglo XVII han sido objeto de variados estudios, sobre todo en los últimos diez años<sup>1</sup>. Este cúmulo de publicaciones, necesita de una posible síntesis que indique deficiencias, ausencias y factibles tendencias. Obviamente se trata de realizar un compendio de la información que se tiene actualmente, con puntual incorporación de datos inéditos. Posteriores investigaciones deben afinar más en los contenidos y conceptos.

Este siglo XVII fue de vital importancia para el devenir de muchas aldeas del Valle del Tiétar. Las Cartas de Villazgo presentan la siguiente cronología:

Piedralaves, 23-5-1639.  
La Iglesiasuela, 12-6-1641.  
Sotillo de la Adrada, 7-2-1642.  
Casavieja, alrededor de 1662?

Representan el inicio de una segunda etapa de concesiones tras las preliminares de 1393 a La Adrada, Mombeltrán, Arenas de San Pedro y Candeleda<sup>2</sup>.

Iniciaremos el trabajo con una visión

general (socioeconómica y jurídica) del siglo XVII y cuantos acontecimientos rodeen los antecedentes de estas Cartas de Villazgo. En segundo lugar analizaremos cada localidad por separado, dado que los privilegios se otorgaron en fechas diferentes.

## 2. ENCUADRE SOCIOECONÓMICO Y JURÍDICO. ANTECEDENTES DE LOS PROCESOS.

A inicios del siglo XVII, el Estado de la Adrada<sup>3</sup> se componía de la villa cabeceira y de las siguientes aldeas: Casavieja, Casillas, Fresnedilla, Iglesiasuela<sup>4</sup>, Piedralaves y Sotillo de la Adrada.

En 1601, durante el reinado de Felipe III, se promulgó una sentencia a favor de D. Cristobal Portocarrero, segundo conde de Montijo, declarando suya la tenuta<sup>5</sup> de las posesiones del castillo de La Adrada. Por tanto ese dictamen desgajó el título de marqués de la Adrada del propietario del Estado señorial<sup>6</sup>. Este hecho, junto a la posibilidad que el señor del Estado de La Adrada, no residiera principalmente en el Tiétar, daban facilidades para que sus subordinados ejercieran un control desmesurado sobre las aldeas. A este respecto es de indicar que en 1630,

<sup>1</sup> Ver entradas Casavieja, La Iglesiasuela, Piedralaves y Sotillo de la Adrada en: GONZÁLEZ MUÑOZ, J.M.<sup>a</sup> & TEJERO ROBLEDO, E. (1998). *Bibliografía general sobre el Valle del Tiétar (Ávila)*. Madrid. Ed. Sociedad de Estudios del Valle del Tiétar. Serie Monografías Sevot nº 1. 64 p.

<sup>2</sup> Vid. TEJERO ROBLEDO, E. (2000). "Emergencia del Valle del Tiétar a fines del siglo XIV: Política de Ruy López Dávalos en sus Cartas de villazgo", en este volumen.

<sup>3</sup> JIMÉNEZ BALLESTA, J. (1996). "El partido de Arenas de San Pedro: Organización política, administrativa, eclesiástica y régimen dominical. Siglos XVI a XX", *Trasierra*, nº 1, p. 51-66.

<sup>4</sup> Por esta razón incluimos esta población en el presente estudio. La Iglesiasuela pasó en 1833 a incorporarse a la provincia de Toledo.

<sup>5</sup> Posesión de los frutos, rentas y preeminencias de algún mayorazgo, que se gozaban hasta la decisión de la pertenencia de la propiedad entre dos o más litigantes.

<sup>6</sup> GONZÁLEZ MUÑOZ, J.M. (1994). "El Marquesado de la Adrada", *Cuadernos Abulenses*, nº 21, p. 177-192.

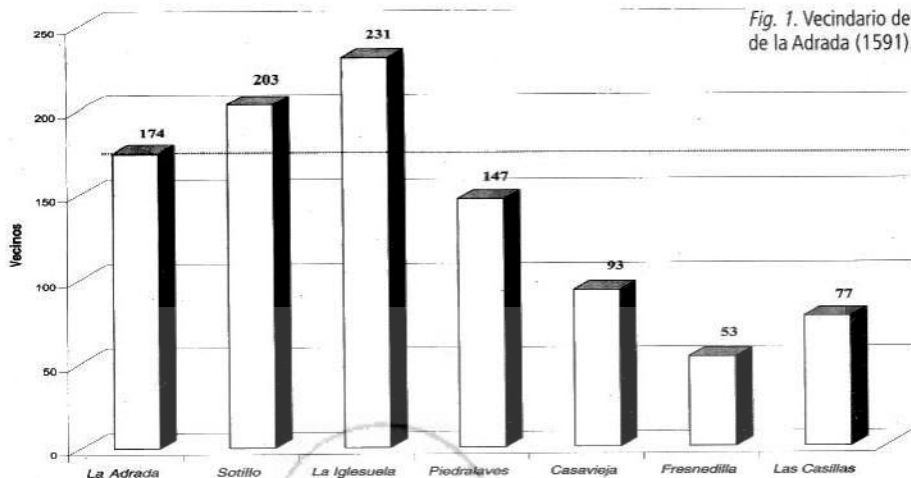


Fig. 1. Vecindario del Estado de la Adrada (1591).

Felipe IV dictó una Real Provisión para que el alcalde mayor de La Adrada no visitara los lugares de la jurisdicción más que cada tres años<sup>7</sup>. Por tanto es imaginable que existieran a principios del siglo XVII, divergencias entre las aldeas y esta villa. En el Censo de 1591<sup>8</sup> (ver fig. 1) dos aldeas, Sotillo y la Iglesuela, poseían mayor población que La Adrada. Piedralaves sólo tenía 27 vecinos menos que la villa; mientras que Casavieja era la siguiente en la jerarquía demográfica. Son justamente las cuatro aldeas que a lo largo del siglo XVII obtendrían privilegios de villazgo. Las emergentes aldeas, algunas con mayor vecindario que la Adrada, no aceptarían la dependencia jurisdiccional y un control de bienes de propios y comunes. Máxime si se daban las condiciones para poder comprar una posible

emancipación, aunque no fuese completa. Pero no es descartable la idea que estos procesos estuvieran promovidos por labradores pudientes, que tras él podían acaparar cargos e influencia.

Igualmente, unos años antes en diciembre de 1627, la villa de la Adrada había visto mermada su autoridad territorial ante la reclamación de la dehesa y heredamiento de la Avellaneda<sup>9</sup> por parte del concejo de Ávila<sup>10</sup>. El 23 de febrero del año siguiente, la villa de La Adrada y su aldeas debieron dejar libre dicho emplazamiento, por lo que se originaron varios pleitos que fueron solventados por la Chancillería de Valladolid. Inicialmente esta Institución dictó el 26 de marzo de 1630 que las localidades de la tierra de La Adrada restituyeran la dehesa de la Avellaneda. En 1643 se libró documentación

<sup>7</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE LA IGLESUELA (TOLEDO). Sección gobierno. Legajo 1.37.

<sup>8</sup> GONZÁLEZ, T. (1985) *Censo de Castilla: Vecindarios 1591*. Madrid, Instituto Nacional de Estadística.

<sup>9</sup> Extenso heredamiento concedido en 1274 por el concejo de Ávila a la entonces aldea de la Adrada. Dicha donación fue refrendada posteriormente en diversas ocasiones: en 1305 por el monarca Fernando IV, en 1335 por Alfonso XI, en 1366 por Enrique II, en 1379 por Juan I, en 1393 por Enrique III, 1495 por los Reyes Católicos, etc. (Vid. BARRIOS GARCÍA, A. (1988). *Documentación del Archivo Municipal de Ávila (1256-1474)*. Ávila. Institución "Gran Duque de Alba". P. 30-31 y 39. / LUIS LÓPEZ, C. (1993). *Documentación medieval de los Archivos Municipales de La Adrada, Candeleda, Higuera de las Deñas y Sotillo de la Adrada*. Ávila. Insitución "Gran Duque de Alba", doc. 1-10).

<sup>10</sup> GONZÁLEZ MUÑOZ, J.M<sup>a</sup>. (1996). *Historia y vida de Casavieja. Valle del Tiétar*. Madrid. Ed. Demiguel. pp. 40-42.

para la ejecución de la sentencia. Ante tantos juicios, dictámenes y encarcelamientos de comisionados por parte de las localidades implicadas, el soberano Felipe IV dictó una Real Carta Ejecutoria en Fraga el 24 de junio de 1644<sup>11</sup>. En dicho documento se intentaba mediar en el proceso, pero confirmando los derechos de los pueblos. Todo ello repercutió en el establecimiento de una "Escritura de Concordia" en 1651<sup>12</sup> entre las nuevas villas del Tiétar (La Adrada y las nacientes en dicho siglo), el resto de aldeas y la ciudad de Ávila. Por tanto, todos estos problemas que afectaban al territorio de la villa de la Adrada, fueron "estimulantes" para la petición de villazgo.

Pero el origen de estos villazgos no sólo se centra en los deseos de las aldeas, sino también en la existencia de una legislación que lo permitía; además de unos condicionantes económicos que incentivaron las peticiones.

Todas las Cartas fueron otorgadas bajo el reinado de Felipe IV<sup>13</sup> (1621-1665). En este período la Hacienda castellana hubo de declararse cinco veces en bancarrota. Los recursos procedentes de Indias respecto al siglo anterior eran insuficientes. Las guerras de la tercera década del siglo, contra franceses, ingleses y holandeses, acarrearón ingentes gastos; cuyo acontecer agravó la crisis financiera. En numerosas ocasiones las Cortes autorizaron la venta de vasallos.

Durante el período que este monarca

dirigió el país, se produjo también un hecho clave que fue sintomático del debilitamiento de la estela de poder de la villa de La Adrada. Nos referimos a la anteriormente apuntada reclamación de la ciudad de Ávila sobre la Dehesa de la Avellaneda.

El privilegio de villazgo suponía para la población la ruptura, mediante compra, de la dependencia jurídica y económica con la villa cabecera, pudiendo nombrar sus propios alcaldes, y administrar sus bienes de propios, comunes y baldíos. No resultaban totalmente exoneradas de cargas con relación al señor de vasallos. Pero en el Estado de La Adrada, estas poblaciones no pasaron a formar parte de la villas de realengo de la Corona de Castilla, sino que quedaron bajo la filiación del conde de Montijo. En este caso la villa cabecera era la más perjudicada, frente a la instancia real que aumentó sus ingresos y la señorial que mantuvo, al menos, su influencia.

### 3. PROCESO DE VILLAZGO DE PIEDRALAVES.

La documentación relativa al proceso de villazgo<sup>14</sup> ha sido publicada y estudiada<sup>15</sup> con cierto detalle.

#### 3.1. Encuadre socioeconómico y legislativo.

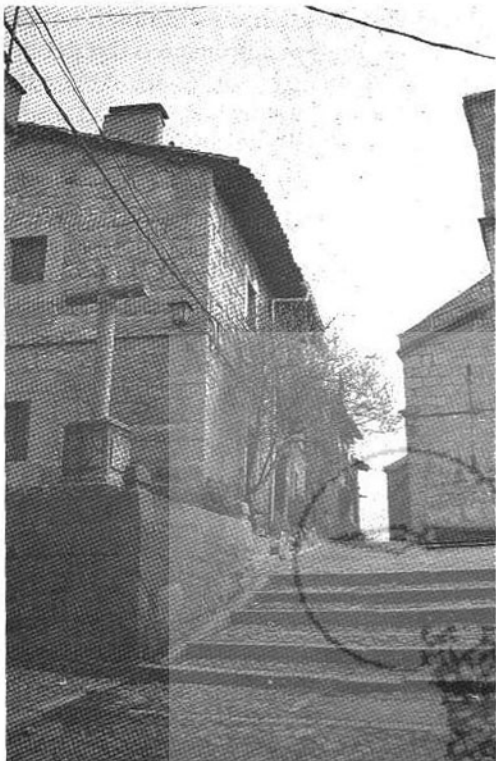
El privilegio de villazgo de Piedralaves es el primero que se produce en el Tiétar

<sup>11</sup> LÓPEZ COLLADO, J. (1956). *Distrito forestal de Avila. Proyecto de ordenación del monte nº 6 "Dehesa de Avellaneda"*, Tomo I, p. 3.

<sup>12</sup> ANTA FERNÁNDEZ, P. (1977). *Historia y nostalgia de un pueblo de Castilla. Piedralaves*. Madrid. Ed. Valsallo de Mumbert. P.206-209.

<sup>13</sup> También promulgó Privilegios a otras poblaciones del vecino Estado de Navamorcucende:-Buenaventura 1645 (Archivo General de Simancas, Dirección general del Tesoro, venta de jurisdicciones, leg. 668-15). Almendral 23 de mayo de 1647 (AGS, Dirección general del Tesoro, leg. 603-1. SÁNCHEZ GIL, J. (1998). *La historia del almenral hasta finales del siglo XIX*. Toledo, Instituto Provincial de investigaciones y Estudios Toledanos, Serie VI-Temas toledanos nº 94, p. 52).

<sup>14</sup> ANTA FERNÁNDEZ, P. (1977). *Historia y nostalgia de un pueblo de Castilla. Piedralaves*. p. 99-109. LUIS LÓPEZ, C. (1990). *Piedralaves: de aldea a villa. El privilegio de villazgo de 1639*. Ávila. Ed. Excmo. Ayuntamiento de Piedralaves. 58 p.



Rincón típico de Piedralaves

tras el proceso de señorialización de finales del siglo XIV. Fue un expediente que desencadenó las siguientes peticiones de los siglos XVII, XVIII y XIX. Mostró un factible camino, que se sostenía en la legislación vigente y en análogos de otras regiones, para que las aldeas pudiesen buscar una jurisdicción y un término municipal propios.

Piedralaves ya poseía más población en 1591 que La Adrada, por lo que es de presuponer que esa relación se mantuvo en las primeras décadas del XVII. La única que se opuso al privilegio fue la villa de La Adrada, que obviamente era la más perjudicada. Las causas de la petición, a grandes rasgos, debieron argumentarse

entorno a los agravios recibidos por parte de la Adrada, y la presencia de mayor población y recursos que la villa cabecera. Es posible además que dicha villa pudiese prever que la consecución de este proceso podría desencadenar otros *a posteriori*; lo cual representaría una merma de su autoridad y jurisdicción en el Estado de La Adrada. No existe constancia que ofertase cantidad alguna para comprar esta aldea; lo cual podría chocar contra el consentimiento del conde de Montijo para la continuación del proceso de villazgo.

### 3.2. La Carta de villazgo.

El consentimiento por parte del conde de Montijo se produjo el 20 de enero de 1639<sup>16</sup>. En dicho documento se mostraron las condiciones *sine qua non* a cumplir:

- Se reservaba la elección de los oficiales del concejo (alcaldes, regidores y mayordomos) sobre la propuesta por duplicado, pero guardando la opción de designio si lo considerara oportuno.
- Nombramiento directo del alguacil mayor y escribano.
- Control sobre las personas que ostentarán cargos en el concejo.
- Atribución de la jurisdicción civil y criminal en segunda instancia al corregidor de La Adrada (Que al ser nombrado directamente por el conde de Montijo, indica su reserva de esta parcela judicial).
- Acotamiento de pesca para el Conde<sup>17</sup> o quien designase de la garganta de Nuñocojo, desde su nacimiento hasta el río Tiétar.

<sup>15</sup> Por ello remitimos a las publicaciones citadas para mayor detalle, realizando únicamente una labor de síntesis.

<sup>16</sup> LUIS LOPEZ, C. (1990). *Piedralaves: de aldea a villa...*, p. 47-52.

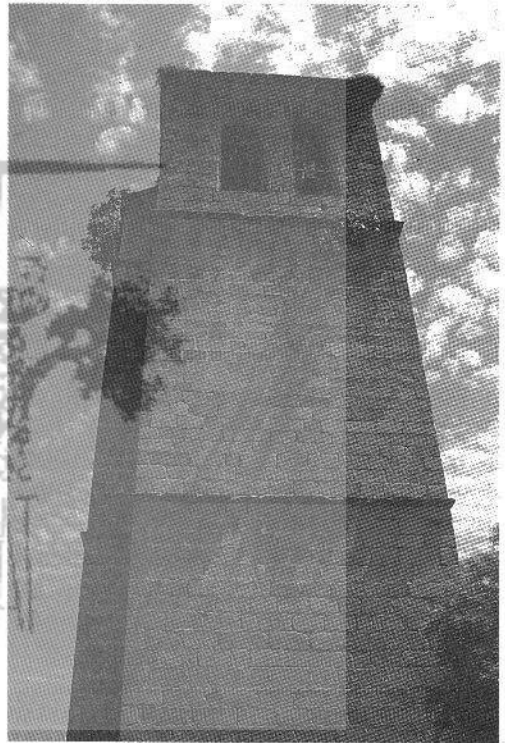
—No establecer cambios en los pastos y aprovechamientos comunes.

El privilegio de villazgo es otorgado por Felipe IV cuatro meses después del consentimiento del conde de Montijo. La Carta es dada en Madrid el 23 de mayo de 1639. El documento se inicia con el capítulo, quizá más importante para la Hacienda Real, el coste de la emancipación. La cantidad indicada es de 7.000 maravedís por vecino, tercia parte en plata, más el derecho de la "media annata". A la naciente villa de Piedralaves se le otorgó la jurisdicción civil y criminal. Es decir la autoridad que pudiera ejercer una persona o entidad para gobernar y ejecutar las leyes. Esta tenía un carácter retroactivo, pues los pleitos y causas, en el punto que estuvieran, debían ser remitidos a la justicia de Piedralaves. La concedió además el "mero mixto imperio", es decir la capacidad de imponer la pena de muerte, mutilación, destierro, etc. Y poder obrar en causas civiles sin límite económico en la cuantía de los pleitos. El rey designó además la posibilidad de poner horca y las otras insignias de jurisdicción. El lugar de ubicación se desconoce, no habiendo perdurado indicios de las mismas. El encargado de los procedimientos fue García de Haro, conde de Castrillo. Este hombre, además de múltiples títulos (gentilhombre de la Cámara real, Gobernador del Consejo de Indias, etc.) había sido designado por Felipe IV para la venta de jurisdicciones merced a una Real Cédula en 1630<sup>18</sup>.

#### 4. PROCESO DE VILLAZGO DE LA IGLESUELA.

La petición de villazgo por parte de La Iglesuela se produce en poco más de dos años después de la de Piedralaves. Representa una óptima continuidad en el transcurrir de las concesiones dentro del Estado de La Adrada en este siglo XVII.

La fecha de la concesión del privilegio es del 4 de julio de 1641<sup>19</sup>. El documento<sup>20</sup> se conserva en el Archivo Municipal



Torre campanario de la Iglesia parroquial de la Iglesuela (Toledo).

<sup>17</sup> Poco después en 1651 liberó al concejo de Piedralaves de tal acotamiento. (vid. ANTA FERNÁNDEZ, P. (1977). *Historia y nostalgia de un pueblo de Castilla...*, p. 108-109.

<sup>18</sup> MARTÍNEZ LLORENTE, F. (1987). *Rueda: de aldea a villa. El Privilegio de Villazgo de 1636*. Valladolid. Excmo. Diputación de Valladolid & Ayuntamiento de Rueda, p.19.

<sup>19</sup> Hecho apuntado inicialmente, aunque sin estudio del documento en: RUBIO LÓPEZ DE LA LLAVE, C. (1992). "La Iglesuela en el contexto histórico de la Sierra de San Vicente", *Boletín de la Sociedad de Amigos de la Sierra de San Vicente*, nº3, febrero, p. 17-22.

<sup>20</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE LA IGLESUELA (TOLEDO), Sección 1 Gobierno, *Privilegio de concesión de villazgo, otorgado por Felipe IV a la Iglesuela, eximiendola de la jurisdicción de la villa de La Adrada*, l.eg. 331/2.

de La Iglesuela <sup>21</sup>. Se trata de un manuscrito que hasta el momento no había sido estudiado.

#### 4.1. Encuadre socioeconómico y jurídico

El auto inicial de este proceso fue, al igual que en el caso de Piedralaves, proveído por el conde de Castrillo. Todo ello en virtud de la Comisión especial que tenía Felipe IV para la venta y “exempciones” de lugares. La villa de la Adrada protestó ante este privilegio, ya que era la mayor perjudicada. Pero, en este caso, al igual que en los demás tratados en este artículo, la villa de la Adrada no logró detener el proceso. Se desconoce si ofreció cantidad alguna, aunque es probable que no. Es de indicar que esta petición, tan cercana en el tiempo con la previa de Piedralaves, podría inducir que otras localidades que sumasen a este camino de mayor independencia jurisdiccional a nivel local.

El Reino, junto en Cortes, debió aprobar el consentimiento para dichas cartas de villazgo, aunque en las condiciones de millones se prohibían.

#### 4.2. La Carta de villazgo

El consentimiento por parte del conde de Montijo se produjo el 5 de abril de 1641. En su nombre lo otorgó Ana de Luna Enríquez, su mujer, condesa de Fuentidueña. En este caso las reservas fueron similares a las expuestas para el privilegio de Piedralaves de 1639. No se han localizado las causas de la petición, aunque es

probable pensar que sean similares a las planteadas por la anterior de Piedralaves.

La Carta de villazgo fue igualmente otorgada por Felipe IV, en Madrid, y en la fecha del 4 de julio de 1641. Entre esta y el consentimiento del señor del Estado de la Adrada, discurrieron casi tres meses.

El monarca indicó que su <sup>22</sup> “voluntad es de eximir, como por la presente de mi propio motu, cierta ciencia y poderío Real absoluto de que en esta parte quiero dar y uso como Rey i señor natural no reconociente superior en lo temporal, eximo, saco y, libro a vos el dicho lugar de la Iglesuela de la jurisdicción de la dicha villa de Ladrada y os hago villa por sí, y sobre sí con jurisdicción alta, baja, mero mixto imperio en todo el término, diexmería y alcaudatorio que os está señalado, y amojonado de que habeis usado hasta aquí sin hacer novedad en los pastos y aprovechamiento comunes, ni en el gozo de los privilegios que la dicha villa de Ladrada, lugares de su jurisdicción tienen en primer instancia”.

El coste del proceso fue de 7000 maravedís por vecino, al igual que en la precedente de Piedralaves, pero ahora “tercia parte en plata con interés a 8%”. Además pagaron el derecho de la *media annata* que ascendió a 21.000 maravedís. Ante el cual el monarca indicó que “en la misma cantidad habeis de pagar de 15 en 15 años, y hasta averle satisfecho no aveis de poder usar de esta gracia de que a de constar por certificación de la contaduría de este derecho”. El censo realizado indicó que existían 119 vecinos, lo que repercutía en un pago de 833.000 maravedís.

<sup>21</sup> Es menester agradecer la amabilidad del Ayuntamiento de la Iglesuela para facilitar dicho documento. Su Archivo Municipal, con una eficiente y útil catalogación de sus fondos, debe ser un ejemplo para otras localidades.

<sup>22</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE LA IGLESUELA (TOLEDO), *Privilegio de concesión de villazgo, otorgado por Felipe IV a la Iglesuela...*, Leg. 331/2.

Lo que la naciente villa de La Iglesuela compraba fue, a grandes rasgos, lo siguiente:

- La posesión y acotamiento de un término municipal propio (Aunque no hubiese cambios en los pastos y aprovechamientos comunes del Estado de La Adrada).
- La jurisdicción civil y criminal (con carácter retroactivo en los pleitos y causas pendiente en la Adrada).
- La administración de sus bienes.
- La capacidad de elegir alcaldes ordinarios (en este caso los primeros fueron Diego Sánchez Verrraco y Torinio de Fco.)
- La colocación de horca, picota y demás insignias jurisdiccionales. La horca se levantó en “el sitio que llaman El Ejido, cerca del camino desta villa a la de La Adrada, algo afuera de las casas desta villa; se puso y levantó la forca con dos maderos (secados...) en la tierra, y otro madero atravesado encima de los dos”. La picota presentaba argolla y escarpia. Ningun resto de estas se ha preservado.

## 5. PROCESO DE VILLAZGO DE SOTILLO DE LA ADRADA

El documento relacionado se ha publicado recientemente<sup>23</sup>. El manuscrito es un traslado de la segunda mitad del siglo XVII, que se localizó en el Archivo Municipal de Sotillo de la Adrada.

### 5.1. Encuadre socioeconómico y jurídico

La Carta de villazgo de Sotillo de la Adra-

da se concedió en poco más de medio año tras la de La Iglesuela. Se integra pues en la misma tendencia iniciada por la homónima de Piedralaves en 1639. Esta “exempción” se encuadra igualmente dentro del consentimiento que ofertaron Las Cortes, al margen de las condiciones de millones.

### 5.2. La Carta de villazgo

El consentimiento del conde de Montijo, en este caso, se concedió el 19 de octubre de 1641.

El precio del privilegio de villazgo se estableció, por el rey Felipe IV en los siguientes términos<sup>24</sup>: “y porque para las ocasiones que tengo de gastos me servís con siete mil maravedís por vecino, tercia parte en plata o bellón con su reducción, pagados en dos años y quatro pagas de seis en seis messes, de que Alonso Román, con poder vuestro otorgó scriptura de obligación ante Juan Cortés de la Cruz, mi scrivano, como él lo ha certificado...Y declaro que desta merced avéis pagado el derecho de la media anata, que á importado catorçe mill y setecientos maravedís, el qual avéis, hasta en esta cantidad, de quince en quince años...

Se le concedieron a la naciente villa de Sotillo de la Adrada los mismos privilegios que a las dos anteriores (Piedralaves y La Iglesuela): “Por la presente, de mi propio motu y zierta ciencia y poderío real absoluto, de que en esta parte quiero usar y uso como rey y señor natural... eximo, saco y libro a vos, el dicho lugar la jurisdicción alta, baja, mero mixto im-

<sup>23</sup> (1998) *Carta de villazgo de Sotillo de la Adrada -7 de febero de 1642-*. Ed. Excmo Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada & Institución “Gran Duque de Alba” de la Excm. Diputación Provincial de Ávila. 7 pp. Transcripción de Juan Alberto Bravo González. (Resena de José María González Muñoz en *Trasierra* 3 (1998) 166-167).

<sup>24</sup> (1998) *Carta de villazgo de Sotillo de la Adrada -7 de febero de 1642-*. Transcripción de Juan Alberto Bravo González.



Vista actual de Casavieja

perio en primera instancia, en todo el término, desmería, meseguería y alcavalatorio, sin hacer novedad en los aprovechamientos y pastos comunes que avéis tenido y tenéis en los términos de la dicha villa de Ladrada y su jurisdicción, de los cuales havéis de goçar, según y como lo avéis hecho asta aquí de los demás previllegios de que goça la dicha villa y lugares de su jurisdicción, sin que por esta exempción se perjudique a los derechos que havéis goçado hasta aquí....". Esta naciente jurisdicción adquirida por Sotillo, hizo que los pleitos ya iniciados ante la justicia de La Adrada le debieran ser remitidos en la forma y plazo que estuvieran. El término municipal que se de-

bió delimitar pasó pues a ser gestionado íntegramente por Sotillo. El Rey, además, conceció voluntad para que la nueva villa de Sotillo<sup>25</sup> levantase sus propias insignias jurisdiccionales: picota, horca, etc.

## 6. PROCESO DE VILLAZGO DE CASAVIEJA

En los diversos Censos que se realizaron en el siglo XVIII, Casavieja aparece registrada como villa; concretamente tanto en el correspondiente de Campoflorido de 1717<sup>26</sup>, en el del Marqués de la Ensenada de 1752, como en el de Floridablanca de 1787<sup>27</sup>. Es la concesión de villazgo

<sup>25</sup> 1998) *Carta de villazgo de Sotillo de la Adrada -7 de febero de 1642-*. Transcripción de Juan Alberto Bravo González.

<sup>26</sup> *Censo de Campoflorido 1717 (1712-1723, Navarra 1679)*. Madrid, INE/Biblioteca Nacional de España. *Censo de Campoflorido*. Ms. 2274.

<sup>27</sup> ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE ÁVILA. *Censo de población de la Corona de Castilla "Marqués de la Ensenada"*. Casavieja.



que hubiese cerrado el ciclo que se había iniciado en 1639 por Piedralaves. Se trata del proceso menos conocido de los cuatro. En la actualidad se desconoce siquiera la fecha. La única aproximación al respecto se sitúa entorno a 1662-1663 y procede de la primera mención de Casavieja como villa en los libros de bautizados. Las búsquedas en el Archivo Municipal de Casavieja, Archivo del Palacio de Liria, Archivo General de Simancas e Archivo Histórico Nacional han sido, hasta el momento negativas. Por tanto es un tema de investigación que permanece abierto. Futuras indagaciones han de aportar mejores referencias y documentos a esta cuestión.

## 7. CONCLUSIONES

Estas Cartas de villazgo fueron el inicio de una segunda etapa en el proceso emancipador de las localidades del Valle del Tiétar. La de Piedralaves, de fecha 23 de mayo de 1639, fue la inicial. La característica reside que a partir de la petición de la localidad de Piedralaves, en menos de tres años, tres aldeas del Estado de la Adrada conseguirán alcanzar la condición

de villa. Las tres primeras en obtener el privilegio de villazgo: Piedralaves, La Iglesiasuela y Sotillo de la Adrada, son muy similares en cuanto a concepto y desarrollo. La referente a la villa de Casavieja permanece aún sin documentación localizada o publicada, existiendo en la actualidad únicamente la fecha de 1662 como aproximada. Todas las localidades lo que ansiaban era desligarse de la jurisdicción de la villa de La Adrada. Compraron pues su propio término municipal y la capacidad de poseer en este último, la jurisdicción ordinaria, civil y criminal. Tras el inicio de la señorialización de esta comarca en 1393, estos privilegios de villazgo abrieron un camino de emancipaciones municipales que en pocas décadas después fue seguido por una gran número de poblaciones, en su mayoría del Estado de Mombeltrán. Es de imaginar que estas concesiones y los procesos que las iniciaron serían un referente para el resto de aldeas que a lo largo de los siglos XVII y XVIII solicitaron la condición de villa. Al finalizar el siglo XVII más de la mitad de las aldeas del Estado de la Adrada ya se habían convertido en villas.

<sup>28</sup> Censo de 1787 "Floridablanca". Madrid. INE. 1986.

<sup>29</sup> GONZÁLEZ MUÑOZ, J.M<sup>a</sup>. (1996). *Historia y vida de Casavieja. Valle del Tiétar*. p 42